



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0218 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 MAYO 2009**

**VISTO**, el expediente N° 0714 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **PEDRO PABLO PALOMINO CUCHO**, contra el Oficio N° 4669 expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica con fecha 03 de noviembre del 2008.

### CONSIDERANDO

Que, el 14 de enero del 2009, con expediente N° 1346, Don Pedro Pablo Palomino Cucho interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4669-2,008 GORE-ICA-DREI/GGI, argumentando nuevamente que no se ha tenido en cuenta la omisión en la notificación de la R.D.R. N° 2527 y que, debido a su inexperiencia ha cometido un error involuntario por haber confiado en el anterior propietario y Promotor del Centro Educativo. El Recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y luego a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 –“ Ley del Procedimiento Administrativo General” señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...” El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo, establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Don Pedro Antonio Aparcana Torres contra la Resolución Directoral N° 0241-2007-GORE-ICA-DRAG expedida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

Que, el Centro Educativo .Inicial Privado “Manantial de Vida” fue recesado temporalmente a partir del 20 de agosto del 2,007, a solicitud de su Promotor Don Fernando Gilmer Chávez Carrasco por deterioro en su infraestructura a raíz del sismo de agosto del 2,007. En la misma Resolución de Receso temporal se consigna que la Reapertura deberá ser solicitada antes de cumplido el período de Receso ya que de no hacerlo, quedará automáticamente Clausurado, sin requerir para ello nueva Resolución.

Que, el 15 de mayo del 2,008, mediante R.D.R. N° 1000, se reconoce a Don Pedro Pablo Palomino Cucho como Promotor y Propietario del C.E.I. Privado. “Manantial de Vida” al haber adquirido los derechos mediante Escritura Pública de fecha 13 de marzo del 2,008. Así lo manifiesta él mismo en su solicitud de fecha 28 de Octubre del 2,008.

Que, al no haberse solicitado la Reapertura del referido centro educativo, dentro del plazo señalado en el el Art. 2° de la R.D.R. N° 2527, ha quedado automáticamente Clausurado en forma definitiva por lo que ya no procede lo solicitado. Así se le hizo saber a Don Pedro Pablo Palomino Cucho a través del Oficio N° 4669 de fecha 03 de noviembre del 2008.

Que, pese a lo expuesto, Don Pedro Pablo Palomino Cucho, con fecha 14 de enero del 2,009, ha interpuesto Recurso de Apelación contra el pre citado Oficio solicitando su Nulidad ya que, según manifiesta, no se ha tenido en cuenta la omisión de no haberle notificado la R.D.R. N° 2527 ya que se le notifica recién el 19 de septiembre del 2,008.



Que, de la documentación presentada se deduce que, lo expuesto por el recurrente en el ítem precedente carece de verdad ya que, según su propia manifestación, en la Resolución 1000-2008 de fecha 15 de mayo del 2,008, se le reconoce como propietario y Promotor de dicha institución educativa se hace mención al Receso Temporal determinado por la R.D.R. N° 2527 que alega desconocer por lo tanto el tenía conocimiento del Receso Temporal.

Estando al Informe Legal N° 415-2,009-ORAJ de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; la Ley 24029 "Ley del Profesorado", el D.S. 019-90-ED, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2,008-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **PEDRO PABLO PALOMINO CUCHO** contra el Oficio N° 4669-2008-GORE-ICA-DRE/DGI por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Confirmar en todos sus extremos el contenido del Oficio N° 4669-2008-GORE-ICA-DRE/DGI.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

